

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DEL “PROYECTO ICEX VIVES” DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E., EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La consejera delegada de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E (en adelante, ICEX) en virtud de la delegación de competencias efectuada por la presidenta de ICEX por Resolución de 7 de octubre de 2019 (BOE nº252, de 19 de octubre de 2019)

CONSIDERANDO

- I. Por Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto (BOE nº189, de 8 de agosto de 2022), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del «Proyecto ICEX Vives» de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el objeto de realizar prácticas no laborales en filiales o establecimientos en el extranjero facilitadas por las empresas españolas, con la finalidad última de incrementar el número de profesionales con formación y capacitación en internacionalización contribuyendo así a la mejora de la competitividad y productividad de las empresas españolas internacionalizadas. Publicada en el BOE nº193, de 12 de agosto de 2022, su corrección de errores.
- II. Por Orden ICT/1193/2022, de 30 de noviembre (BOE nº290, de 3 de diciembre de 2022) se modifica la Orden ICT/771/2022. Posteriormente, con fecha 26 de marzo de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 75, la Orden ECM/276/2024, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto.
- III. De conformidad con lo dispuesto en las citadas bases reguladoras, en virtud de Resolución de 15 de diciembre de 2022 (extracto, BOE nº302, de 17 de diciembre de 2022), se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones del “Proyecto ICEX Vives”.
- IV. El día 23 de marzo de 2023 se aprobó la Resolución de concesión de las becas del proyecto ICEX VIVES, resultando beneficiario el solicitante con DNI 25738732F para la realización de una práctica formativa en la empresa TECNICAS REUNIDAS SA con NIF A28092583, (en adelante, la Empresa) entidad colaboradora del proyecto a través del Convenio con ICEX para la realización de prácticas en As Saffanyah, Arabia Saudita, con una dotación total concedida de 39.250,00 €, quedando el compromiso de prácticas firmado por el beneficiario, la Empresa e ICEX en fecha 28 de marzo de 2023.
- V. En dicho Compromiso de Prácticas se establece que éstas tendrán una duración de 12 meses, a contar desde el 1 de abril de 2023 y una dotación cuyo pago se distribuirá en un anticipo, previo a su incorporación a destino, y 12 pagos mensuales. De la dotación bruta se detraerá la correspondiente retención fiscal y la cuota por cotización a la Seguridad Social aplicable.



- VI. El día 07 de diciembre de 2023, el solicitante con DNI 25738732F presentó solicitud de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas, indicando, como fecha de finalización de dichas prácticas, el 31 de diciembre de 2023.
- VII. Así, ICEX ha aportado la cuantía de 13.737,50 euros en concepto de anticipo, equivalente al 20% de la dotación y las mensualidades correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023, a razón de 2.126,04 euros por cada mensualidad.
- VIII. Al tratarse de una renuncia o abandono por causa de empleabilidad, regulada en el artículo 19.1 a) de las Bases Regulatorias, de acuerdo con el artículo 20.a) de las mismas, se incurre en causa de reintegro de la cantidad proporcional del anticipo recibido, más los intereses devengados.
- IX. El día 8 de enero de 2024, la directora ejecutiva de Formación de ICEX España Exportación e Inversiones E.P.E emitió Resolución por la se procedió a la apertura de procedimiento de reintegro y pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al beneficiario con DNI 25738732F, con un importe de subvención afectado de 2.771,54 €, que fue reintegrado mediante transferencia bancaria por dicho beneficiario con fecha 10 de enero de 2024.
- X. El importe de 2.771,54 € correspondía a la cantidad proporcional del anticipo correspondiente al tiempo de prácticas no realizado, calculándose sobre el importe neto recibido.
- XI. Posteriormente, mediante resolución de 23 de julio de 2024 se inició el expediente para el reintegro de la diferencia pendiente de **662,84 €** teniendo en cuenta que el reintegro de la subvención se debió exigir por su importe bruto, en la medida que esta cuantía produjo un efecto patrimonial en la esfera del beneficiario y que correspondía al beneficiario solicitar la devolución de las retenciones soportadas mediante la rectificación de la autoliquidación correspondiente al IRPF del ejercicio en el que se declararon las prestaciones indebidamente satisfechas y que son objeto de reintegro.
- XII. No obstante, tras la emisión de informe de la Dirección Económico-Financiera de ICEX, se ha puesto de manifiesto que la diferencia reclamada de 662,84 €, correspondiente a las retenciones incluidas en dotación bruta, ha sido ya ingresada por la Agencia Tributaria en ICEX a través de las liquidaciones mensuales efectuadas en los Modelos 111 presentados por esta Entidad.
- XIII. Por tanto, ICEX ha recibido la restitución del importe bruto de la ayuda a reintegrar en su totalidad del beneficiario con DNI 25738732F. No obstante, los intereses de demora aplicables en virtud del artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones sí deben abonarse al tener que haber estado calculados también sobre el importe bruto de la dotación
- XIV. En este sentido, dada la imposibilidad de efectuar el reintegro, por haber ingresado la diferencia de 662,84 € reclamada, procede resolver y declarar expresamente el cierre del procedimiento iniciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, procede la exigencia de los intereses de demora calculados sobre el importe bruto de la parte proporcional del anticipo recibido.



Así, según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, el cálculo de los intereses será el siguiente:

$3.434,38 \text{ €} * 4,0625\% * 274 \text{ días transcurridos} / 365 \text{ días del año} = 104,74 \text{ €}$ de intereses.

Los intereses de demora sobre el importe neto ascendían a 86,68 €, por lo que el importe a exigir es de 18,06 €.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero. - Resolver procedimiento de reintegro iniciado en fecha 23 de julio de 2024, con el cierre del expediente, al no proceder la devolución de la cantidad de 662,84 € por los motivos expuestos.

Segundo. - Aprobar la liquidación del importe de la diferencia entre el cálculo de los intereses de demora, devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se ingresó el reintegro, sobre el importe neto ya reintegrado, y sobre el bruto debido, aplicándose el tipo de interés a que se refiere el artículo 38.2 de la citada Ley General de Subvenciones, cuyo cálculo asciende a 18,06 €.

El plazo para el pago de los intereses de demora será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución en la cuenta ES10/0128/6268/12/0104961426.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a fecha de firma electrónica

Elisa Carbonell Martín

Consejera delegada de ICEX

P.D. presidenta de ICEX, de 7 de octubre de 2019.

